



DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **7887**

30 de julio de 2014
DJ-0571-2014

MSc.
Luis Enrique Brenes Navarro
Supervisor de Centros Educativos
Dirección Regional de Enseñanza Pérez Zeledón
Ministerio de Educación Pública

Estimado Señor:

***Asunto:** Se rechaza solicitud de criterio por falta de requisitos. Caso concreto. No interposición jerarca.*

Se refiere este Despacho a su oficio n.º SCEC08-074-2014, de fecha 21 de julio de 2014, mediante el cual consulta, sobre el contrato de arrendamiento de aulas n.º SPC31-17-2012 suscrito entre la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Pejibaye y el Proyecto Universitario del Valle Sociedad Anónima.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), se encuentra circunscrita al ámbito de sus competencias constitucionales, de manera que el Órgano Contralor atiende las consultas que al efecto le dirigen los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo relevante con temas de competencia del órgano contralor.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre

de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al respecto, el artículo 8 del Reglamento supracitado, en lo que interesa, establece:

*“... Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.
Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...) 4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros: - El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar. ”*

De la solicitud que se nos formula, resulta evidente que se trata de cuestionamientos relacionados con la resolución de un caso concreto, ya que se solicita al órgano contralor emitir criterio específicamente sobre la legalidad y contenidos de un contrato de arrendamiento entre la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Pejibaye y el Proyecto Universitario del Valle Sociedad Anónima, así como valorar la vinculación del director del colegio con la empresa privada arrendataria del inmueble cuya naturaleza es pública y sobre la existencia de otros impedimentos; dichos aspectos no podrían venir a ser resueltos por este órgano contralor en el ejercicio de su potestad consultiva ya que obedecen a condiciones específicas de una relación contractual.

Debe mencionarse que la función consultiva de la Contraloría General no pretende sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

De igual manera se debe indicar que según lo estipulado en el artículo 8 citado, la consulta debe ser planteada, avalada o delegada por el jerarca del Ministerio, en este caso el Ministro de Educación, requisito que no se atiende en el presente caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos establecidos en los incisos 2) y 4) del numeral 8 del referido Reglamento, resulta inadmisibles por tratarse de la resolución de un caso concreto y no contar con la suscripción o aval del jerarca respectivo. Atendiendo lo establecido en el artículo 9 del Reglamento antes relacionado¹, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

VCR/
Ni.16546
G: 2014002097



¹ En lo de interés se establece: *“Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...).”*